



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1964

|| NUM. 18.360

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO-LEY NUMERO 136

EL JEFE SUPREMO DEL GOBIERNO MILITAR,

CONSIDERANDO: Que los Mayores Salomón Ciliézar U. y Mario Chinchilla C., han cumplido con los requisitos de estudio y tiempo de servicio reglamentario en el Ejército y han demostrado condiciones de suficiencia y capacidad.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1599 a 1604 de la Ordenanza Militar,

DECRETA:

En reconocimiento a los servicios prestados y en premio a sus aptitudes y dedicación, ascenderlos al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Aviación y manda que se les extienda el Despacho respectivo.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Comuníquese

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la Ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

CONTENIDO

Decretos N° 136, 137 y 138.—Agosto de 1964.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Acuerdo N° 317.—Diciembre de 1963.

Comunicaciones y Obras Públicas

Ordenes de Pago correspondientes a Octubre de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 432, Febrero de 1964.

AVISOS

DECRETO-LEY NUMERO 137

EL JEFE SUPREMO DEL GOBIERNO MILITAR,

CONSIDERANDO: Que los Capitanes René Cervantes Gallo y J. Antonio Pérez Izaguirre, han cumplido con los requisitos de estudio y tiempo de servicio reglamentario en el Ejército y han demostrado condiciones de suficiencia y capacidad.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1599 a 1604 de la Ordenanza Militar,

DECRETA:

En reconocimiento a los servicios prestados y en premio a sus aptitudes y dedicación, ascenderlos al Grado de Mayor en el Servicio Auxiliar de Sanidad y Veterinaria y manda se les extienda el Despacho respectivo.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la Ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Instituto Nacional Agrario

Concluye el Acuerdo N° 317

CAPITULO VI

DE LA APROBACION DE LAS OPERACIONES DE MENSURAS

Art. 85.—Recibido el expediente por la Dirección del INA lo pasara al Departamento de Catastro para que en el término de treinta días, prorrogables a criterio del Instituto, dictamine si la medida, adolece o no, de defectos substanciales.

DECRETO-LEY NUMERO 139

EL JEFE SUPREMO DEL GOBIERNO MILITAR,

CONSIDERANDO: Que los Capitanes Zacarias Ramos M. y Luis Aguilar G., han cumplido con los requisitos de estudio y tiempo de servicio reglamentario en el Ejército y han demostrado condiciones de suficiencia y capacidad.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido y en aplicación de los Artículos 1599 a 1604 de la Ordenanza Militar,

DECRETA:

En reconocimiento de los servicios prestados y en premio a sus aptitudes y dedicación, ascenderlos al Grado de Mayor en el Arma de Infantería y manda que se les extienda el Despacho respectivo.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la Ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Art. 86.—Emitido el dictamen por el Departamento de Catastro y devuelto que sea a la Dirección del INA, ésta lo remitirá al Departamento Jurídico para que dentro del término de treinta días se pronuncie sobre si en el expediente se han cumplido o no los requisitos legales.

Art. 87.—La remisión del expediente al Departamento de Catastro tiene por objeto el que este Departamento determine: 1) Si en la práctica de las diligencias preliminares de inscripción y de medida, se han llenado las formalidades prescritas en este Reglamento; 2) Si todas y cada una de las operaciones se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de la ciencia; 3) Si los cálculos se hicieron con arreglo a los datos consignados en las actas, o si los resultados no pasaron de los límites de tolerancia establecidos; 4) Si el plano o planos están conformes con los datos de la medida y del registro y si se tuvieron en cuenta las instrucciones prescritas en este Reglamento y la Oficina del Catastro Agrario Nacional.

Art. 88.—El Departamento de Catastro al controlar o verificar un trabajo de agrimensura sometido a su aprobación, cotejará los antecedentes legales de dominio del bien y de todos aquellos inmuebles que puedan tener relación, ya sea por colindancia u origen.

Verificará asimismo, las operaciones topográficas en su faz geométrica, y analizará las operaciones de campo y de oficina conforme a las medidas y sistemas empleados.

Art. 89.—En caso de encontrarse omisiones que puedan subsanarse o errores que puedan corregirse sin dificultad, el Departamento de Catastro hará lo que correspondiera, por sí o de acuerdo con el Comisionado Agrario, pero, si ésto no fuere posible, el Instituto resolverá lo conveniente con vista del dictamen que el Departamento de Catastro emita acerca de la mensura de que se trata.

Art. 90.—El Departamento Jurídico hará un examen exhaustivo del expediente en lo relativo al procedimiento legal seguido por el Comisionado Agrario y demás funcionarios que hayan conocido o intervenido en la práctica y comprobación de la mensura, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Art. 91.—Si del control técnico legal practicado por el INA a través de sus dependencias respectivas, se encontraren omisiones o errores en el procedimiento, o en la práctica de las operaciones de mensura que acusen diferencias que superen las tolerancias admitidas o si en fin, se constataren discrepancias con los antecedentes catastrales o de dominio, el INA, citará al Comisionado Agrario para solicitarle una aclaración detallada de los hechos.

Si las diferencias resultaren del cotejo con otras operaciones realizadas anteriormente, el Instituto citará a los Comisionados Agrarios responsables a quienes se les señalará un plazo acorde con el trabajo a realizar, a fin de que presenten un informe detallado sobre los puntos discordantes.

En este informe los Comisionados Agrarios explicarán las diligencias ejecutadas y sus resultados.

Art. 92.—Negándose el o los Comisionados Agrarios a realizar los trabajos conducentes a encontrar las diferencia señaladas, el INA dispondrá que las operaciones sean ejecutadas por sus Departamentos Técnicos, corriendo los gastos que las mismas demanden por cuenta de él o de los Comisionados Agrarios que hayan cometido el error. El cobro del monto de los gastos que demanden las operaciones de control se exigirá por la vía de apremio.

Art. 93.—Independientemente de los hechos detallados en los artículos anteriores, el INA se reserva el derecho de inspeccionar y verificar en el terreno cualquier trabajo presentado para su aprobación.

Estas operaciones o verificaciones se dispondrán por rutina y en forma alguna presupondrán la sospecha de errores o vicios en el trabajo.

Art. 94.—La aprobación de un plano por parte del INA no desliga al Comisionado Agrario de la responsabilidad por los errores que pudiera contener su trabajo y que surjan del cotejo con operaciones posteriores o por constataciones que por distintas circunstancias pudieren establecerse.

Art. 95.—Cuando las diferencias encontradas en una operación de agrimensura ya aprobada, superen las tolerancias admitidas y no puedan estos errores subsanarse con arreglo a lo estipulado en los artículos anteriores, el trabajo será improbadado por el INA.

Si la operación de agrimensura improbadada, correspondiese a una mensura judicial o que haya requerido aprobación judicial, se notificará de las resoluciones de improbadación el plano, a las autoridades judiciales correspondientes. El Comisionado Agrario cuyo trabajo ha sido improbadado será notificado mediante comunicación certificada del INA.

Art. 96.—Será improbadada y se mandará repetir una operación en los casos siguientes:

- 1°—Cuando el error exceda de los límites de tolerancia establecidos en este Reglamento;
- 2°—Cuando no hubiere sido practicada con citación de los colindantes y esta omisión no fuere subsanable, ya por el medidor o por la Oficina de Catastro Agrario Nacional;
- 3°—Cuando las diligencias correspondientes no estuviesen extendidas y autorizadas conforme a las prescripciones aquí establecidas;
- 4°—Cuando en el expediente no se hubieren incluido los documentos que previene el presente Reglamento; v,
- 5°—Cuando las operaciones agrarias se hubieren practicado por personas que no tengan facultad legal para medir.

Art. 97.—Si de las diligencias extendidas y autorizadas no se desprenden los datos indispensables para descubrir los errores de la operación, el Comisionado Agrario debe volver al campo a recoger los datos que faltan o que no estén en la forma debida.

Art. 98.—Todo plano de mensura que se presente para aprobación, será dibujado con tinta china negra indeleble, sobre tela transparente que permita la obtención directa de copias heliográficas.

Art. 99.—El Comisionado Agrario acompañará al plano original de mensuras, tres copias heliográficas en papel entelado y cinco copias heliográficas en papel simple. Los ejemplares del plano aludido, es la cantidad mínima que podrá exigir el INA, pudiendo ésta ser aumentada cuando el trámite así lo requiera.

Art. 100.—La tela original transparente, se entregará sin doblar, arrollada y protegida para evitar todo posible deterioro.

Toda corrección en la tela original obligará al Comisionado Agrario a la presentación de nuevas copias heliográficas, pues no se admitirán correcciones en dichas copias.

Art. 101.—El plano de mensura que se someta a la aprobación contendrá los siguientes elementos:

- 1°—Indicación del tipo de operación que se realizó;
- 2°—Antecedentes de dominio;
- 3°—Localización, ubicación, orientación y vinculación a la red catastral;
- 4°—Detalles a escala mayor de vértices, cruces de caminos, poligonales y de todo otro detalle del plano que sirva para interpretarlo mejor;
- 5°—Elementos del levantamiento topográfico;
- 6°—Balances de superficies;
- 7°—Escala numérica y gráfica y símbolos aclaratorios con sus respectivas leyendas;

8—Espacios reservados para el trámite de aprobación;

9—Lugar, fecha, firma y número de inscripción del Comisionado Agrario.

Art. 102.—Cualesquiera otros elementos que en forma literal, gráfica o numérica permita una mejor o más completa información sobre el trabajo realizado.

Las escalas que se adopten para el dibujo de los planos y detalles, serán aquellas que relacionen la unidad con los números 10, 20, 25, 50 y 75 seguidos de ceros.

Art. 103.—Los planos entre bordes se ajustarán a las siguientes dimensiones:

ALTURA: Un múltiplo de 16 cm. con un mínimo de 32 cm. y un máximo de 96 cm.

BASE: Un múltiplo de 18 cm. al que se agregará 4 cm. para margen o pestaña, con un mínimo de 22 cm. y un máximo de 112 cm.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 104.—Las disposiciones sobre tolerancias en las mensuras de terrenos, indicados en el Artículo 84 del Título II, Capítulo V de este Reglamento, son de observancia obligatoria por parte de los Comisionados Agrarios en las operaciones que realicen. Cuando la naturaleza del terreno haga imposible el cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 84, el INA, a solicitud del Comisionado Agrario, y siempre que lo estime conveniente, podrá autorizar las siguientes tolerancias:

El mayor error de abertura que puede tolerarse en la medida de un terreno accidentado y cuyo perímetro tenga más de cuarenta (40) lados, es de uno por ciento (1%) sobre la extensión de todo él, si bajare hasta veinte (20) lados, es de medio por ciento (1/2%); si no llegare a este número, es de un tercio por ciento (1/3%). Excediendo el error de tales límites hay necesidad de volver al campo para rectificar las operaciones. En el cierre de los triángulos en graduación sexagesimal, es de un minuto.

Art. 105.—El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha de su emisión.—Comuníquese.

Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1963.

RODOLFO LUNA MORAN,
Director del Instituto Nacional
Agrario, por la Ley.

Comunicaciones y Obras Públicas

ADMINISTRACION GOBIERNO MILITAR
Ministro Luis Bográn Fortín
Sub-Secretario Vicente Williams Agasse

ORDENES DE PAGO

Octubre de 1963

- N° 4931.—L 1.110.43, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II, (Juticalpa-Catacamas).
- N° 4932.—L 849.61, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II (Campa-mento-Juticalpa).
- N° 4933.—L 1.911.32, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por

- gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II, (Talanga-Campamento).
- N° 4934.—L 1.588.76, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II, (Campa-mento-Juticalpa).
- N° 4935.—L 975.81, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II, (Cedros-Minas de Oro).

- N° 4936.—L 118.69, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena del mes de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ing. Luis A. Stephen, Distrito II, (Localizada en Galeras-Olancho).
- N° 4937.—L 776.44, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de Septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ingeniero Leónidas Iriás V., Distrito IV, (Comayagua-Siguatepeque).
- N° 4938.—L 632.97, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada por la Pagaduría Especial, Ingeniero Leónidas Iriás V., Distrito IV, (Comayagua-Siguatepeque).
- N° 4939.—L 1.501.11, a favor de Pagaduría Especial, valor de la planilla correspondiente a la segunda quincena de septiembre, por gastos en el mantenimiento de carreteras, la cual será cancelada

Secretaría de Educación Pública

Continúa el Acuerdo N° 432
Sección "C"

- Idioma Nacional, Profesor Francisco S. Aguilar.
- Matemáticas, Profesor Armando Uclés Gaborit.
- Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Orlando Bú G. 100.
- Biología General y Pedagógica, Profesor León Adalid Ortega.
- Pedagogía General, Profesora Olga de Cuevas.
- Psicología General, Profesor Juan Elmo Galeas.
- Educación para el Hogar, Profesora Margarita de Mejía.
- Enseñanza Agropecuaria, Profesora Hortensia Alvarado.

- Historia de Honduras y Centro América, Profesor Guillermo Mayes h.
- Educación Musical, Profesora Guadalupe de Campos.
- Dibujo y Modelado, Profesor Santiago Toffé.
- Primer Curso de Enseñanza Normal, Sección "D"
- Idioma Nacional, Profesora Zoila F. Hidalgo.
- Matemáticas, Profesora Lucila de Funes.
- Ciencias Físicas y Químicas, Profesor Ibrahim Pineda.
- Historia de Honduras y Centro América, Profesora Norma Suazo.
- Biología General y Pedagógica, Profesor León Adalid Ortega.
- Pedagogía General, Profesora Amparo de Raquel.
- Psicología General, Profesora Blanca de Batres.

(CONTINUARA)

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras del departamento de Choluteca, al público, hace saber: Que a este Juzgado se han presentado los señores Max, Miguel, José Armando, Reyna Haydeé y Oscar René Rivera C., solicitando título supletorio sobre los siguientes lotes de terreno, localizados en la aldea de El Guayabo, Municipio de Pespire, de este departamento, comprendidos en el sitio de Alvarez: 1º—Lote de 600 manzanas de extensión cercado de piedra, alambre, zanjo, madera muerta y farallón, limitado: Al Norte, propiedad de Vicente Casco, Arcadia Flores v. de Rivera, Santiago Alvarez y Napoleón Sánchez; al Sur, propiedades de Pedro Ordóñez Aguilera; al Este, propiedades de Napoleón Sánchez, herederos de Benito Cruz, Valeriano Reyes y Pedro Ordóñez Aguilera, y al Oeste, propiedades de los solicitantes, llamada Las Cañas, camino real de por medio; dividido en diez gavetas, llamadas Las Pitayas, El Zarzal, El Jocote, Vega de Lianira, Aiyal, Nacascolo, Pelota, Papalón, Moray y La Falda, las que forman un solo cuerpo, que es el lote de 600 manzanas, teniendo por nombre todo él, Las Pozas. 2º—Lote de terreno de 200 manzanas de extensión, llamado Las Cañas, dividido en dos gavetas, llamadas Las Cañas y Suncuya, limita: Al Norte, propiedad de Estanislada Suárez, camino real de por medio; al Sur, propiedad de José Canuto Espinoza; al Este, propiedad de los solicitantes, llamada Las Pozas, camino real de por medio, y al Oeste, propiedades de Angel Medina Turcios, Domitila Zúñiga Rico y Gregorio Molina. 3º—Lote de terreno llamado La Vega de Luis, limitado: Al Norte, propiedades de Ramón Casco y herederos de Esteban Amador; al Sur, propiedad de Gregorio Molina, camino de herradura de por medio; Este, con propiedad de Estanislada Suárez, y Oeste, propiedad de Ramón Casco, camino de entrada de por medio para llegar a las propiedades de Esteban Amador; de siete manzanas de cabida, más o menos. 4º—Otro lote llamado "La Mora", de cinco manzanas, limitado por todos sus rumbos con propiedades de Ramón Casco. 5º—Otro llamado Las Lomas, de diez manzanas, limitado: Al Norte, propiedades de Arcadia Flores de Rivera y herederos de Esteban Amador; al Sur, propiedades de herederos de Esteban Amador, camino real de por medio y casa y solar de Ramón Casco; al Este, con el caserío El Tambarindo, propiedades de María Suárez, terreno de la escuela; al Oeste, Lainez y herederos de Esteban Amador, y al Oeste, con propiedades de Ramón Casco. 6º—Otro lote llamado Monte Tule, de 10 manzanas, limitado: Al Norte, propiedad de Arcadia Flores v. de Rivera; al Sur, herederos de Esteban Amador; al Este, propiedad de Arcadia Flores v. de Rivera y propiedad de los solicitantes, llamada La Quesera, y al Oeste, propiedad de los mismos solicitantes, llamada El Callejón, camino real de por medio. 7º—Otro lote de terreno llamado La Quesera, de diez manzanas, más o menos, limitado: Al Norte, propiedades de los solicitantes, llamada Monte Tule, quebrada de por medio y propiedades de doña Arcadia Flores v. de Rivera; al Sur, propiedad

de Vicente Casco; al Este, con propiedad de doña Arcadia Flores v. de Rivera, y al Oeste, con caserío El Tambarindo y quebrada de por medio y propiedad de los solicitantes, llamada Monte Tule. 8º—Otro lote de terreno llamado El Jicarito, de dos manzanas, limitado: Al Norte, propiedad de Ernesto Lainez y Arcadio Amador, camino de por medio; al Sur, propiedad de Ramón y Vicente Casco; al Este, propiedades de Cirilo Cárcamo, Froilán Osorio y Leonidas García, camino real de por medio, y al Oeste, propiedades de Fidelia García y Paula Canales, camino de por medio. 9º—Otro lote llamado Los Planes, de 35 manzanas, limitado: Al Norte, propiedades de Arcadia Flores v. de Rivera, Santiago Alvarez y Napoleón Sánchez; al Sur, con propiedad de los solicitantes, y al Oeste, con propiedades de Arcadia Flores v. de Rivera, llamada Los Laureles; todos estos lotes situados en el sitio de Alvarez, a excepción de Los Planes y La Quesera que están en el sitio de Lainez, cercados por todos sus rumbos con alambre, piedra, madera muerta y farallón. 10.—Otro lote de terreno llamado Los Patios, de 200 manzanas, más o menos, en la aldea de El Guayabo, dividido en 6 gavetas llamadas: Las Anonas, El Carbonal, La Finca, Monte Elías, Falda de Callejón y Monte Pancho, limitado: Al Norte, propiedad de Arcadia Flores v. de Rivera, herederos de José Galeas e Isidro Sierra; al Sur, con propiedades de los herederos de Esteban Amador y de Arcadio Amador, camino real de por medio; al Este, con propiedad de los herederos de Esteban Amador, propiedad de Monte Tule, de los solicitantes y terreno de Arcadia Flores v. de Rivera, camino real de por medio, y al Oeste, con propiedades de Arcadia Flores v. de Rivera, herederos de Esteban Amador y propiedad Las Lomas de los solicitantes, camino y quebrada de por medio. 11.—Otro lote de terreno llamado Los Almendros, en el sitio de Alvarez, de 40 manzanas, limitado: Al Norte, propiedad de Romelio Casco y un cerro inculco; al Sur, propiedades de Arcadia Flores v. de Rivera, camino real de por medio; al Este propiedad de Romelio Casco, camino real de por medio, y al Oeste, con propiedad de Arcadia Flores v. de Rivera y herederos de José Galeas; cercados los dos últimos lotes, con alambre, piedra, madera muerta y farallón natural. Encontrándose en los lotes descritos varias casas así: en el de 600 manzanas dos casas, una en el centro y la otra a la orilla del camino, y otra casita para cocina; las dos de adobe y la cocina de estacón, techadas con tejas en la propiedad de 200 manzanas llamada Las Cañas, hacia el Sur, una casa forrada de estacón, techada de tejas; en el lote de Las Lomas, una casa y otra en El Jicarito, al norte del terreno; tres casas en el lote de Los Patios, forradas de estacón, techadas de tejas. Todos los lotes cultivados con zacate de jaraguá para pastos, fuera de las siembras ordinarias de cereales que en ellos se realizan. No existen sobre las propiedades descritas, otros poseedores pro-indiviso y las han habido los solicitantes, por compras realizadas a distintas personas. Para acreditar estos extremos, así como que han estado en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de los lotes descritos, por más de diez años, ofrecen el testimonio de los señores: Romelio

Casco, Santiago Alvarez, Pedro Ordóñez Aguilera y Gregorio Molina, mayores de edad propietarios y vecinos de Pespire, de este departamento.—Choluteca, 22 de julio de 1964.

Rosa de Cisneros,
Secretaria.

29 J. 28 A. y 28 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras, del departamento de Choluteca, al público hace saber: que a este Despacho se ha presentado el señor Romelio Casco, mayor de edad, soltero y vecino de Pespire, de este departamento, solicitando título supletorio sobre un lote de terreno de 89 manzanas, más o menos de extensión superficial, situado en la aldea de El Guayabo, jurisdicción de Pespire, limitado: al Norte, con propiedad de Trinidad Aguilar y Luisa Sierra; al Sur, con propiedad de Asiscio Carbajal; al Este, con propiedad de Arcadia Flores v. de Rivera y herederos de Eusebio Casco, y al Oeste, con propiedades de los herederos de don José E. Rivera y propiedades de doña Arcadia Flores v. de Rivera; la propiedad descrita recibe el nombre de "Paraíso Terrenal" y la atraviesa un poco al sur el camino real que conduce de Pespire a Soledad. Se encuentra cercada por todos sus rumbos con alambre, piedra y farallón natural y comprendida dentro del sitio de Alvarez. No existen otros poseedores pro-indiviso, y la hubo por compra a distintas personas. Para acreditar estos extremos, así como que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de la propiedad descrita, ofrece el testimonio de los señores Asiscio Carbajal, Santiago Alvarez y Miguel A. Rivera, mayores de edad, propietarios y vecinos de Pespire.—Choluteca, 22 de julio de 1964.

ROSA DE CISNEROS,
Secretaria.

28 A. y 28 S. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró herederos ab-intestatos a las siguientes personas: 19—A Lisandro Raudales Archaga, Tomás Raudales Archaga y Rosa Raudales Archaga, de su padre legítimo, José de Jesús Raudales Canaca, de su abuela Faustina Canaca, de su bisabuelo

Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. A Genoveva Raudales Reyes y Emilia Raudales Reyes de Ramos, de su madre natural Petronita Raudales Archaga, por derecho de transmisión de su abuelo José de Jesús Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca, del padre de ésta Pedro Canaca, y también del padre de éste Luis Canaca. 29—A Pablo Hernández Matamoros, por derecho personal de su madre legítima Guadalupe Matamoros Raudales viuda de Hernández, por derecho de transmisión de su abuela Eusebia Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. 39—A José Ciriaco Rivera, de su madre legítima Antonia Matamoros Raudales, de su abuela Eusebia Raudales, de su bisabuela Faustina Canaca, del padre de ésta Pedro Canaca y también del padre de éste Luis Canaca. 49—A Benjamín Raudales Matamoros y Maximiliano Raudales Matamoros, de su padre legítimo, por derecho personal, don José de Jesús Raudales Archaga, por derecho de transmisión de su abuela Eusebia Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. 59—A Manuela Aurora Raudales Matamoros, Agustina Raudales Matamoros y Ramón Rosa Raudales Matamoros, de su padre legítimo Pedro Raudales Trejo y por derecho de transmisión de su abuela Eusebia Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. Y a Moisés Banegas Raudales, Fermín Banegas Raudales, José Rufino Banegas Raudales, Jacob Darío Banegas Raudales y Casildo Arnulfo Banegas Raudales, por derecho propio de su madre legítima Camila Josefina Raudales Matamoros y por transmisión de su abuelo Pablo Raudales Trejo, de su bisabuela Eusebia Canaca Raudales, de su tatarabuela Faustina Canaca, de su 49 abuelo Pedro Canaca, y del padre de éste Luis Canaca. 69—A Paulino Raudales Ramos y Concepción Elena Raudales de González, por derecho personal de su padre legítimo Rodrigo de Jesús Raudales y por derecho de transmisión de su abuelo Teodoso Raudales, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. 79—A Faustino Raudales Navarro, de su padre legítimo Teodoso Raudales, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. 89—A Agustín Raudales Arrazola y María Magdalena Raudales de Raudales, por derecho personal de su padre legítimo Teodoso Raudales Navarro, por derecho de transmisión de su abuelo Teodoso Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca y de su tatarabuelo y 49 abuelo Pedro Canaca y Luis Canaca. 99—A María Ana

Ramos Raudales de González, de su madre legítima María Lorenza Raudales, del padre de ésta Teodoso Raudales Canaca, de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca, y 10.—A Trinidad Arnulfo Raudales Arrazola, María Evangelista Raudales Arrazola, Juana Francisca Raudales de Raudales y Margarita Raudales Arrazola de Banegas, de su padre legítimo Pedro Rafael Raudales, de su bisabuelo Teodoso Raudales, por derecho de transmisión de su bisabuela Faustina Canaca, de su tatarabuelo Pedro Canaca y del padre de éste Luis Canaca. Y les concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

28 A. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Advance Transformer Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en 2950 North Western Avenue, City of Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ADVANCE

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro que se acompaña, en donde aparece que dicha marca fué inscrita bajo el N° 427829, el 25 de febrero de 1947, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca ampara, distingue y protege transformadores de lámparas fluorescentes y resistencias empleadas para estabilizar la corriente eléctrica en un circuito, tales como o iguales a las lámparas de arco o las fluorescentes, la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos, o a las cajas, empaques y fardos

que los contienen, por medio de impresiones, grabados etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la casa Societe Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros, con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Suresnes, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PECHE PERMIS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 466.091 de 4 de julio de 1957, inscrito en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos; la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, cajas, paquetes, envoltorios, frascos, recipientes, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

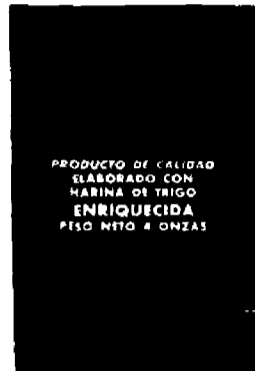
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de dos paralelogramos rectángulos iguales, de base menor que la altura, separados entre sí por un espacio en que aparece, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva: "Delicia" y otras no re-



Delicia
PASTAS ALIMENTICIAS



gistrables. En el paralelogramo de la izquierda aparece un escudo heráldico de tres bandas transversales, tal como se muestra en el grabado correspondiente. La marca en general y el escudo en particular se usan en todo tamaño, color o combinación de colores, solos o acompañados de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que amparan, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas, y en su propaganda para distinguir: pastas alimenticias. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de tres franjas verticales con dibujos. En la central aparece, repetida la figura de dos cocoteros, compuesta de arbolado, troncos que se entrecruzan y hojas. Sobre cada figura se encuentra, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva: "Delicia". En dicha



franja central aparecen también otras palabras. En las franjas laterales exteriores aparecen figuras individuales del fruto descortezado del cocotero. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda para distinguir: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de tres franjas verticales con dibujos. En la central aparece, repetida, la figura de una planta de banano compuesta de tallo, hojas y racimo. Sobre cada figura se encuentra, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva: "Delicia". En dicha franja cen-



tral aparecen también otras palabras no registrables. En las dos franjas laterales exteriores aparecen figuras individuales del fruto del banano, teniendo éstos los extremos alternativamente hacia abajo y hacia arriba. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda, para distinguir: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Suresnes, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EPILOGUE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No. 452.989, de 29 de septiembre de 1955, inscrita en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador; la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes y cajas, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan

los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, y como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

GNOSTAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos de fábrica; medicamentos de contraste para radiografías, para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letras, color o tamaño, y se aplica a los productos en etiquetas, en los en-

vases, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y, en su oportunidad, que se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. y 7 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa S. C. Johnson & Son, Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con oficinas principales en 1525 Howe Street, ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Johnson

y Símbolo, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, en agricultura, horticultura y forestación; a bonos naturales y artificiales; compuestos para extinguir incendios; sustancias y preparaciones químicas para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; resinas sintéticas; emulsiones; preparaciones para descongelar; productos agrícolas de revestimiento; intermediarios químicos industriales; material plástico poroso; sustancias para tenería; agentes y reactivos para prevenir y remover el moho; pinturas, barnices, colorantes, lacas; preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de maderas; materias de tintorería y materias colorantes, pigmentos, sustancias mordientes para fijar colores; para teñir; preparaciones para sellar, resinas naturales; preparaciones y otras sustancias para blanquear y emblanquear, para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, preparaciones para remover manchas; preparaciones para remover pinturas; preparaciones para

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación de tres franjas verticales con dibujo". En la central aparece, repetida, la figura de una planta de piña. Sobre cada figura se encuentra, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva: "Delicia".



En dicha franja central aparecen también otras palabras. En las franjas laterales exteriores aparecen figuras individuales del fruto con hojas de la piña. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda, para distinguir: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Delicia, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la representación siguiente: Una columna central, en la que aparece, repetida, la figura de una vaca. Bajo cada figura, se encuentra, en cualquier tipo de letra, la palabra distintiva: "Delicia". A ambos lados de la columna central y separadas por los co-



respondientes blancos, aparecen varias líneas paralelas verticales, que van disminuyendo de espesor a medida que se alejan de la columna central. A continuación, y separadas por los correspondientes blancos, aparecen dos franjas exteriores de color. La marca se usa en todo tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda, para distinguir: chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

remover barnices; jabones de otra clase que no sean para usar en el cuerpo; detergentes que no sean para usar en el cuerpo; preparaciones protectoras para revestimiento; ceras; preparaciones de la naturaleza de ceras para usar en

superficies terminadas o sin terminar; preparaciones para remover la cera; betún para calzado, cremas para calzado, adornos para calzado, limpiadores de calzado; aceites y grasas industriales, que no sean acei-

tes y grasas para comer y aceites esenciales; lubricantes, composiciones para fijar y absorber el polvo; candelas; velas, mechas y luces de mesa; adhesivos para cortar y refrescantes o milientes para aceites para propósitos industriales; cera para uso en la industria y la manufactura; preparaciones germicidas que sean otras que las usadas en el cuerpo; preparaciones para destruir la maleza y los bichos; insecticidas; repelentes para insectos; fungicidas; desodorantes del aire; material a prueba de insectos; descongestionantes para remover y evitar la acumulación de enfermedades y de agentes productores de infecciones del aire; maquinaria para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar pisos y otras superficies; implementos agrícolas de gran tamaño; herramientas e instrumentos de mano; maquinaria eléctrica para limpiar, pulir, restregar, raspar, encerar pisos y otras superficies; aparatos para extinguir incendios; artículos de papel y papelería; artículos de cartón y cartón; material impreso, periódicos y revistas; libros; material para empastar; papelería y artículos de papelería; sellos de mano; almohadillas; sellos de marcar; tinta; material adhesivo, incluyendo goma de papelería; brochas para pintar; requisitos de oficinas que no sean muebles; material de enseñanza y de instrucción que no sean aparatos; tipo de imprenta y clisés de estereotipo; plásticos, incluyendo plásticos porosos que contengan flúidos; plásticos en hojas, bloques, rodos y tubos, para usar en la manufactura; gutapercha, hule indio, balata y sustitutos; artículos de plástico no incluidos en otras clases; materiales para tapar y detener, empacar o aislar, asbestos, mica y sus productos, mangueras y tubos no metálicos; pequeños utensilios y envases domésticos que no sean de metales preciosos o revestidos de ellos; peines y esponjas; cepillos y brochas que no sean de pintar; materiales para hacer brochas; aparatos, instrumentos, utensilios y material para limpiar, pulir, raspar y encerar, acrolina; la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la

industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Yo, Emilio Crespo Nini, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, en representación de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A., corporación industrial debidamente organizada de conformidad con las leyes de Honduras, solicito registro inicial en este país, de la marca de fábrica denominada:

FANALCO

para distinguir y proteger: toda clase de productos alimenticios concentrados para ganado vacuno, ganado porcino, ganado caballar, mular y asnal, ganado lanar, aves de corral de toda especie y género, perros, peces y conejos. Dicha marca se usa en todo tamaño, en cualquier tipo de letra y color y se aplica sobre las cajas, bolsas y demás envoltorios continentales de los productos, impresas, estarcidas, litografiadas, directamente sobre los empaques mismos, y en cualquier otra forma comercialmente usada en la industria por medio de la cual se revele la distinción protectora. Para la continuación de estas diligencias confiero Poder al Perito Mercantil don Emilio España Valladares, hasta la completa tramitación del Registro de referencia. Ruego se tome razón del Poder que para este caso me ha conferido el Consejo de Administración de la Empresa que represento, según consta en el Acta del 9 de julio en curso bajo el número N9 7.—Tegucigalpa, D. C., julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio Crespo N." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Clark Equipment Company, corporación industrial del Estado de Michigan, domiciliada en Buchanan, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

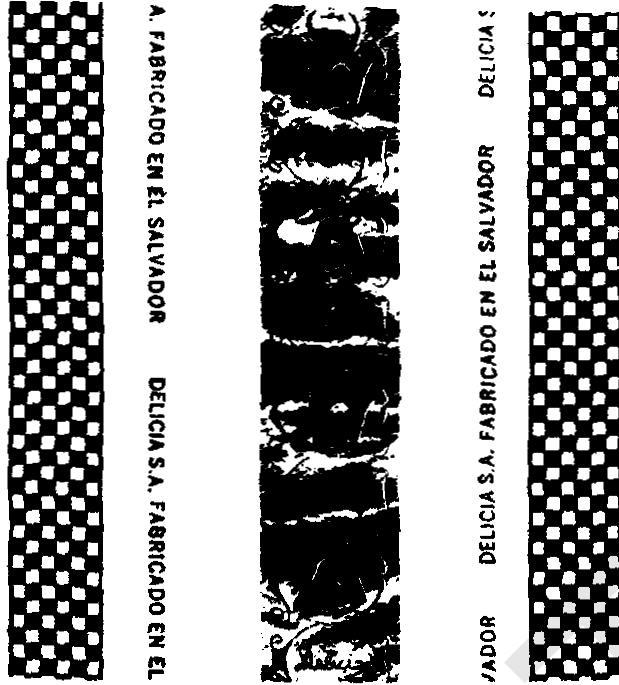
TYLER

inscrita originalmente en aquella nación según certificados Nos. 642.632, 719.648 y 719.653 del 12 de marzo y 8 de agosto de 1967 y 1961, respectivamente, que se acompañan legalizados. La marca de fábrica es usada para distinguir y proteger: gabinetes refrigerantes y cámaras congeladoras; artefactos para exposición y estantes o anaqueles en de clive; cajas refrigerantes para productos. La marca de referencia es aplicada directamente sobre los productos, grabándola sobre los mismos o por la impresión en éstos de estampados impresos o litografiados, o en cualquier otra forma usada en el comercio por medio de la cual se exprese el distintivo protector de tales industrias. Acompaño el Poder con que gestiono y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
28 A. y 7 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".



York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

28 A., 7 y 17 S. 64.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".



York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 A. y 7 S. 64.

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".



York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
28 A. y 7 S. 64.

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".



York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 A., 7 y 17 S. 64.

York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".



York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half".

rias que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propiedad; para distinguir: pastas alimenticias, galletas, chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A., 7 y 17 S. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes dieciocho de septiembre próximo, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta una motonave de nombre "Gracias a Dios", color blanco y rojo, que mide cuarenta y siete pies de largo por quince pies de ancho, estando construida de madera de pino y santamaría, compuesta así: una caseta para timonel, un apartamiento para tripulantes o pasajeros, de seis camerinos de madera de caoba, pintados de color rojo; una bodega con capacidad para cincuenta mil libras, la cual se encuentra en perfecto estado. Dicha motonave se encuentra en el barrio La

Laguna, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, siendo de propiedad de los señores Daniel Bordas Dicson y Humberto Ramírez Bordas. Dicha motonave se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Bordas Dicson y Ramírez Bordas adeudan a dicha Institución, y en el juicio seguido contra el Licenciado Rodolfo Rosales Abella, como fiador solidario. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA D., Srto.

Del 20 al 28 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves tres de septiembre entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro setenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de

allí proyectando la línea siempre al Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros con toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa, construcción de piedra y ladrillo, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte, construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con sus servicios sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito, y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores de edad, por su padre J. Alfonso Mejía, son en deberle al señor Erberto Granieri Belluci; dicho inmueble fue valorado por perito en la cantidad de (L. 35,000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla B., Secretario.

Del 21 al 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber; que en la audiencia señalada para el día veinticinco de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de terreno, marcado con el número TRES del Bloque "B", en el plano de Lotificación de "Las Lomas del Guijarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros, nueve centímetros, con Bloque "D", calle de por medio; al Sur, doce metros, setenta y seis centímetros, con lote 13 del Bloque "B"; al Este, treinta y cinco metros y ochenta y un centímetros, con el lote número 2 del Bloque "B", y al Sur Oeste, treinta y tres metros, cincuenta y nueve centímetros, con lote número 4 del Bloque "B", con las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, techo de concreto y cielo de concreto, piso de ladrillo, compuesto de una sala informal, sala comedor, cocina, garage, para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre, con sus servicios sanita-

rios, faltándoles unos ventanales de vidrio y pintura; el dominio se encuentra inscrito a favor de Rodolfo Padilla Valenzuela, bajo el número 126, folios del 270 al 273 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán". El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Rodolfo Padilla Valenzuela, es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fue hecho por las partes en la cantidad de cincuenta y dos mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, 25 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes, Secretario del Juzgado.

Del 26 al 18 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que el día jueves diez de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: "Una máquina de coser marca Genco N° 511886, otra máquina de coser marca Moren Pfab modelo 60 N° 5302-853yN, una máquina de coser marca Pfaff modelo 30 N° 49-34676, otra máquina de coser marca Brown N° 38 F 339, una mesa grande de cortar, dos mesas para aplanchar, una estantería de madera con cuatro puertas y seis departamentos, un estante pequeño de pino, un

ropero de carton comprimido sin puertas, siete taburetes forrados de cuero, cuatro sillas de metal, un radio marca R. C. A. Victor, un perchero para trajes, un espejo en forma de luna de cuerpo entero, tres planchas, un armario de Plywood y pino, dos sillas forradas de cuerina, una mesa de cocina, una estufa corriente de gas, un estante para guardar loza, una refrigeradora eléctrica marca Frigidair modelo C 61, gabinete N° 91A, 94600 unidad N° 5890-153, serie N° 23884, 97-4-53, un mercocoy transformador y una máquina de escribir Hermer Baby. Estos muebles fueron valorados en su totalidad por la suma de mil ochocientos cincuenta y un lempiras, cero centavos, por el perito nombrado al efecto, y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Guzmán Gallegos, es en deberle al señor José Albino Rivera. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1964.

Edgardo Alvarez, S. P. L.

Del 27 A. al 4 S. 64.

A QUIEN INTERESE:
 Cuando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

NESTLE HONDUREÑA S. A.

ANUNCIA

La apertura de sus operaciones en la República de Honduras, autorizada por Acuerdo N° 123 de 21 de enero 1964, al mismo tiempo hace del conocimiento del Comercio en general, que continuarán actuando como Distribuidores de sus productos, hasta próximo aviso.

AGENCIA BARRET, S. de R. L.

Con Oficinas en San Pedro Sula y Tegucigalpa.

MAX GUIROLA ORTEGA,
 Gerente.

Edificio Banco Atlántida, Nos. 302 y 303, Teléfono 2-4679.

28 A. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301897		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,